



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes, 24 de octubre de 1997

Número 146

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Telef.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
Ayuntamiento de Avila	1 y 2
Ministerio de Economía y Hacienda	2
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	3
Ministerio de Medio Ambiente	3 a 6
Ministerio de Justicia	6
Junta de Castilla y León	6 y 7
T.S.J. de Castilla y León	8 y 9
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgado de 1ª Instancia N.º 10 de Madrid	9
AYUNTAMIENTOS	
Diversos ayuntamientos	10 a 16

Número 3.810

Excmo. Ayuntamiento de Avila

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1997, acordó la aprobación inicial del expediente de establecimiento de las tres primeras y modificación de las restantes Ordenanzas que se relacionan reguladoras de Impuestos, Tasas y Precios Públicos que han de regir durante el ejercicio económico de 1998.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, queda expuesto al público a los efectos reglamentarios por espacio de treinta días para que los interesados legítimos puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

N.º **Ordenanza**

41 Precio público del programa de animación comunitaria.

- 42 Precio público por prestación del Servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.
- 43 Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del Servicio de Recaudación del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas.
- 2 Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- 3 Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- 4 Impuesto sobre incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 5 Impuesto sobre actividades económicas.
- 7 Tasa por los documentos que expida o extienda la Administración Municipal o las autoridades municipales a instancia de parte.
- 8 Tasa por licencias Urbanísticas.
- 9 Tasa por licencia de apertura de establecimientos o industrias.
- 10 Tasa por prestación del servicio de saneamiento.
- 11 Tasa por recogida de basuras.
- 12 Tasa por servicio de prevención y extinción de Incendios, de prevención de ruínas, derribos, de construcciones, salvamentos y otros análogos.
- 13 Tasa por prestación del servicio de Cementerio y otros servicios fúnebres de carácter municipal.
- 14 Tasa municipal por la realización de actividades de la competencia municipal encaminada a la retirada de vehículos de las vías públicas municipales y depósito de los mismos en almacenes municipales.
- 15 Tasa municipal por expedición de Licencias de autotaxi y demás vehículos de alquiler.
- 17 Precio público por instalación de Quioscos en la vía pública.
- 18 Precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- 19 Precio público por ocupación de la vía pública con vallas u otras instalaciones análogas.

- 20 Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- 21 Precio público por la utilización de los aparcamientos subterráneos, edificios de El Rastro y Los Jerónimos.
- 22 Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- 23 Precio público por puestos, barracas, casetas de venta y espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- 24 Precio público por suministro de agua potable
- 26 Precio público por ocupación de puestos, almacenes y servicios en cámaras frigoríficas en el Mercado Central de Abastos.
- 27 Precio público por servicio de mercado y situado de ganados.
- 28 Precio público por prestación de servicios, útiles y efectos de propiedad municipal.
- 31 Precio público por realización de actividades culturales y espectáculos en establecimientos municipales.
- 32 Precio público por la prestación del servicio rescate de perros de la vía pública.
- 33 Precio público por la utilización de carteles sobre terrenos públicos y otras instalaciones para la exhibición de anuncios.
- 34 Ordenanza de ordenación y regulación del Aparcamiento de vehículos en las zonas de estacionamiento limitado de las vías urbanas en la ciudad de Avila (O.R.A.).
- 38 Precio público por utilización del servicio de autobuses universitarios.
- 39 Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de aprovechamiento especial de las instalaciones de la Ciudad Deportiva Municipal e instalaciones del Polideportivo de la Zona Norte.
- 40 Precio público por servicio de ayuda a domicilio.

Avila a 21 de octubre de 1997.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

-000-

Número 3.809

Excmo. Ayuntamiento de Avila

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local, se halla expuesto al público un expediente de modificación de créditos n.º 7/97 que afecta al vigente presupuesto y que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 20 de octubre del presente ejercicio.

Los interesados legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se hace referencia y, por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General de la Corporación.

c) **Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

Avila a 20 de octubre de 1997.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

- 000 -

Número 3.716

Ministerio de Economía y Hacienda

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León

ANUNCIO

En la reclamación núm. 05/00288/94 por el concepto de Procedimiento Recaudatorio se-

guida en este Tribunal a instancia de Sdyt Abula, S.L. se ha dictado en 19-06-97 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha, y resolviendo en única instancia, Acuerda: Desestimar la reclamación formulada en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

La Secretaria Delegada, *M.ª José Gómez García*.

- 000 -

Número 3.712

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
CANTABRIA

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el art. 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el art. 29 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/94), hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APRE-

MIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el art. 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso ordinario, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme se establece en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el art. 29 de la citada Ley 42/1994.

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria en Funciones, *Jesús Bermejo Hermoso*.

Régimen/Sector: 0111. R. General.

Tipo/Identificador: 10 39101414968;
Razón social/nombre: Consrefor, S.L.;
Dirección: Av. Juan Pablo II, 22; C.P.:
05002; Población: Avila; N.º reclam.
deuda: 39 1997 010555584; Período: 01/97
01/97; Importe: 834.134.

Tipo/Identificador: 10 39101414968;
Razón social/nombre: Consrefor, S.L.;
Dirección: Av. Juan Pablo II, 22; C.P.:
05002. Población: Avila; Núm. reclam.
deuda: 39 1997 011398575; Período: 03/97
03/97; Importe: 546.094.

- ooo -

Número 3.471

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL DUERO

COMISARÍA DE AGUAS

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

ASUNTO: RESOLUCIÓN

Examinado el expediente incoado a instancia de Spanpetrol, S.L., CIF: B-80341985, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de 0,29 litros/seg., en término municipal de Palacios de Goda (Avila), con destino a abastecimiento de una estación de servicio sita en la parcela 602 del polígono 18.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL DUERO,
ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes

CARACTERÍSTICAS

ACUÍFERO: 17
CLASE Y AFECCIÓN DEL
APROVECHAMIENTO: Sondeo
de 50 m. de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro. No hay otros aprovechamientos próximos.

NOMBRE DEL TITULAR Y
D.N.I.: Spanpetrol, S.L., CIF: B-80341985.

LUGAR, TERMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: paraje Marivacas,, parcela 602 del polígono 18, t.m. de Palacios de Goda (Avila).

CAUDAL MAXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 1,4.

CAUDAL MEDIO EQUIVA-

LENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 0,29.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMO DE ELEVACIÓN: 2 cv. electrobomba sumergida.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 9.125.

DESTINO DE LAS AGUAS: Abastecimiento de una estación de servicio sita en la parcela 602 del polígono 18.

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA.- Se concede a Spanpetrol, S.L., CIF: B-80341985, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente a 0,29 litros/seg., en término municipal de Palacios de Goda (Ávila), con destino a abastecimiento de una estación de servicio sita en la parcela 602 del polígono 18 y un volumen máximo anual de 9.125 m³.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización del vertido.

SEGUNDA.- Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

TERCERA.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a

partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

CUARTA.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

QUINTA.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA.- El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o susti-

tuir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

NOVENA.- Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O. del Estado del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

DECIMA.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental, y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2.8.85 que le sean de aplicación.

UNDECIMA.- El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07. (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados.

dos, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODECIMA.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMOTERCERA.- Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a observar la normativa de la legislación sanitaria vigente.

DECIMOCUARTA.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2.8.1985 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11.4.1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1.771/1994 de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuen-

ca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid a 1 de septiembre de 1997.

El Presidente, *Antonio J. Alonso Burgos.*"

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

El Secretario General, *Ilegible.*

- ooo -

Número 3.549

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL DUERO

DIRECCIÓN GENERAL DE
OBRAS HIDRÁULICAS Y CALI-
DAD DE LAS AGUAS

COMISARÍA DE AGUAS

CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS

Se ha presentado a este Organismo la siguiente petición de concesión: (Expediente de Referencia CP. 20799-AV)

NOTA

PETICIONARIO: D. Benigno Rodero Cordero, DNI.: 6.477.152.

DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: Regadío.

CAUDAL DE AGUA SOLICITADO: 13,62 L/S.

ACUÍFERO DE DONDE SE HAN DE DERIVAR LAS AGUAS: 17.

TÉRMINOS MUNICIPALES DONDE RADICAN LAS OBRAS: Cisla (Avila).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105 del R.D. 849/1986, de 11 de abril por el que se aprue-

ba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico se abre un plazo de un (1) mes a contar desde la publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquellas, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el art. 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, n.º 5, de Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización del caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del art. 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el art. 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid a 19 de septiembre de 1997.

El Comisario de Aguas, *Javier Varela de Vega.*

- ooo -

Número 3.596

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL DUERO

ANUNCIO

D.^a Julia Rodríguez González, con D.N.I.: 6.448.087 y domicilio en C/ Rosas, 4, Nava de Arévalo (Ávila), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

INFORMACIÓN PÚBLICA

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un sondeo de 185 m. de profundidad y entubado de 350 mm. de diámetro en la parcela 337 del polígono 25, paraje Satiruelo, del término municipal de Nava del Arévalo (Ávila).

El caudal medio equivalente solicitado es de 3,88 l/s a alumbrar mediante un grupo de bombeo con motor de 100 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de 6,29 has. en fincas de su propiedad sitas en la parcela 337 del polígono 25 del término municipal de Nava de Arévalo (Ávila), y cuya superficie total es de 8,2940 Has. El volumen anual es de 40.256 m³.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica n.º 17.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOP. de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Nava de Arévalo o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el

expediente de referencia C.P. 20.797-AV.

Valladolid a 1 de octubre de 1997.

El Secretario General, *Eduardo Mora Cazorla*.

- ooo -

Número 3.723

Ministerio de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL

EDICTO

D. Julio Barrio de la Mota, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ávila y su Provincia,

HAGO SABER

Que en el expediente núm. 123/97, seguidos a instancia de D.^a Montserrat Gordo Muñoz en representación de su hijo D. Juan Saugar Gordo, contra la empresa Salah Kouss, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen: "Ávila a 10 de junio de 1997. En los Autos promovidos en este Juzgado de lo Social por D.^a Montserrat Gordo Muñoz, en representación de su hijo Iván Saugar Gordo, asistida de la Letrada D.^a Raquel Sánchez Estévez contra la Empresa Saugar Gordo, asistida de la Letrada D.^a Raquel Sánchez Estévez, contra la empresa Salah Kouss, que no comparece pese a estar citada en legal forma.

FALLO:

Que estimando como estimo la demanda formulada por D.^a Montserrat Gordo Muñoz, en nombre y representación de su hijo, menor de edad, D. Iván Saugar Muñoz, contra la Empresa Salak Kouss, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abono al actor la cantidad de 318.335 Ptas. más el interés legal por mora. Contra esta Sentencia cabe recurso de

Suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, con comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designado el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al se notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, denominada "Depósitos y Consignaciones" n.º 01-250001 pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 Ptas. en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y desconociéndose el actual domicilio de la parte demandada, por medio del presente Edicto se le notifica, advirtiéndole que la copia de dicha Sentencia se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Ávila a 6 de octubre de 1997.

Firma, *Ilegible*.

- ooo -

Número 3,611

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y
TURISMO

EXPT. N.º 2.946.E

ALTA TENSIÓN

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre

de D. José Raúl Gutiérrez Daniel en solicitud de autorización para la instalación de un Centro de Transformación en GIMIALCÓN. AREA LAS CALZADILLAS cuyas características principales son:

Centro de transformación, tipo intemperie de 25 KVA de potencia, tensiones 15.000 más menos 5%-380/220 V. Seccionadores "XS" y autoválvulas.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.167/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se le señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Avila a 1 de octubre de 1997.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

- ooo -

Número 3.729

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN DE 6 DE OCTUBRE DE 1997 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN AVILA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN EN

CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA, DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPEDIENTE N.º 2.961-E.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S. A., con domicilio en Avila, C/ Tomás Luis de Victoria, 19 por la que se solicita Autorización Administrativa y Declaración en concreto de Utilidad Pública, para el establecimiento de un CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CON DOBLE ACOMETIDA SUBTERRÁNEA A 15/20 KV. PARA SECTOR DE DISTRIBUCIÓN "CASTOR ROBLEDO" (Avila), y una vez cumplidos los trámites ordenados en el art. 52 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, así como en el capítulo 3 del Decreto 2.617/66 sobre Autorizaciones Eléctricas, y capítulo 3 del Decreto 2.619/66 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, este Servicio Territorial **HA RESUELTO:**

AUTORIZAR A IBERDROLA S.A., la instalación de un Centro de transformación tipo Lonja Potencia: 2x630 KVA. Tensiones: 15.000-380/220 V. Celdas en SF6. Protección: fusibles APR e interruptor asociado. Acometida subterránea con origen en línea Sto. Tomás y final en el C.T. "Castor Robledo". Longitud: 25 mts. Conductor: DHZ1 de 150 mm2.

DECLARAR EN CONCRETO LA UTILIDAD PÚBLICA de la citada instalación, a los efectos previstos en el título IX de la Ley 40/1944, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con la aprobación del proyecto de ejecución y el Acta de Puesta en

Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el capítulo IV del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre.

Avila a 6 de octubre de 1997.

P.D. (Resolución de 25/10/94, B.O.C. y L. de 3/11/94).

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

- ooo -

Número 3.770

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO

El próximo día 28 de noviembre de 1997, finaliza el plazo de presentación de solicitudes para participar en el sorteo de permisos de caza selectiva de cabra montés (hembra) en la Reserva Regional de Caza "Sierra de Gredos" en la provincia de Avila.

El sorteo se celebrará públicamente el día 15 de diciembre de 1997, a las 13 horas, en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Avila, Pasaje del Císter, 1. Avila.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Avila, octubre de 1997.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del T.,
Juan Manuel Pardo Ontoria.

- ooo -

Número 3.717

**Tribunal Superior de
Justicia de Castilla y
León**

**Sala de lo Social
BURGOS**

**CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN**

En el recurso de suplicación número 516/96, de esta Sala que trae su causa de los autos UMAC/93, del Juzgado de lo Social de Avila seguidos a instancia de D^a. Carmen Fernández González contra S.A.L. Trabajadores Electricistas y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre Ejecución, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Ilma. Sra. D^a. M^a. Luisa Segoviano Astaburuaga, Presidenta; Ilma. Sra. D^a. M^a. Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilmo. Sr. D. Juan Molins García-Atance, Magistrado.

Sentencia núm. 521/97. Burgos a 18 de junio de 1997.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso de suplicación interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial, contra el Auto de fecha 7 de junio de 1996, seguido a instancia de Doña Carmen Fernández González contra S.A.L. Trabajadores Electricistas y el recurrente, en reclamación sobre Ejecución; declarándose la firmeza de citada auto de 7 de junio de 1996.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para

ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a la notificación, devuélvase los autos junto con testimonio, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. M^a. Luisa Segoviano Astaburuaga, M^a. Teresa Monasterio Pérez, Juan Molins García-Atance. Firmados y Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la Empresa S.A.L. Trabajadores Electricistas, cuyo último domicilio lo tuvo en El Tiemblo (Ávila), y en la actualidad en ignorado paradero, haciéndose saber que contra esta Resolución cabe interponer recurso de Casación para Unificación de Doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma (artículo 228 L.P.L.), siendo necesario consignar salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita la cantidad objeto de la condena en la cuenta de "Depósitos y Consignaciones", Código 1.062, abierta a nombre de la Sala en el Banco Bilbao-Vizcaya, su agencia en C/ Vitoria, nº 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 ptas. en el Banco Bilbao-Vizcaya, agencia de la C/ Génova en Madrid, c/c. núm. 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (art. 226 L.P.L.), expido la presente en Burgos a ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete.

La Secretaria de Sala, *Margari-
ta Carrero Rodríguez*.

Número 3.718

T. S. J. Castilla y León

**Sala Contencioso
Administrativo
BURGOS**

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01/0001678/19970 a instancia de Don José Manuel Asensio Sevilla-no contra resolución Dirección General Tráfico, desestimando recurso ordinario c/ otra Jefatura Provincial de Tráfico Ávila, expte. 05-040-086-149-9.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de septiembre de 1997.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

- ooo -

Número 3.719

T. S. J. Castilla y León

**Sala Contencioso
Administrativo
BURGOS**

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01/0001526/19970 a instancia de D. José Ignacio Martín Galán con-

tra Rsl. Direc. Gral. Tráfico, desestimando recurso c/ Rsl. de la Jefatura Provincial de Ávila, expte. 05-040-062.684.0.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de septiembre de 1997.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

- ooo -

Número 3.720

T. S. J. Castilla y León

**Sala Contencioso
Administrativo
BURGOS**

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01/0001869/19970 a instancia de Doña María de la O de la Vega Laorden y en beneficio de la Comunidad de Propietarios, C/ del Tostado, Ávila, contra decreto Ayto. Ávila 14.7.97, acordando ejecución subsidiaria obras pared medianera y forjado inmueble sito C/ del Tostado, 9.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956,

reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de octubre de 1997.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

- ooo -

Número 3.721

T. S. J. Castilla y León

**Sala Contencioso
Administrativo
BURGOS**

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01/0001900/19970 a instancia de Don Eugenio Collado Jiménez contra acuerdo Ayto. Solosancho 30.7.97, denegando venta directa a recurrente parcela sobrante de vía pública colindante con su propiedad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de octubre de 1997.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

- ooo -

Sección de Anuncios

OFICIALES

Número 3.779

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
N.º 10 DE MADRID**

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado

de 1.ª Instancia n.º Diez de Madrid.

HACE SABER:

Que en este Juzgado se tramita juicio Ejecutivo n.º 1.625/84 a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra D.ª Emilia Martínez Alarcón y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de 20 días, de los bienes inmuebles embargados al demandado que han sido tasados pericialmente en la cantidad de:

- La finca registral n.º 2.508, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros al tomo 416, libro 28, folio, 174, por la cantidad de 15.600.000 Ptas.

- La finca registral n.º 926 antes 21.450, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 31 de Madrid, antiguo 9, al tomo 1.833, folio 82 por la cantidad de 5.200.000 Ptas.

- La finca registral n.º 34.551, inscrita en el Registro de Propiedad n.º 15 de Madrid, al tomo 574, folio 188 por la cantidad de 20.900.000 Ptas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Capitán Haya, 66, segunda planta, Madrid, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día 5 de diciembre de 1997 próximo y hora de las **11,00 horas de su mañana**; por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día **16 de enero de 1998** próximo y hora de las **11,00 horas de su mañana**.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día **20 de febrero de 1998** próximo y hora de las **11,00 horas de su mañana**, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta de consignaciones provisionales de este Juzgado, Banco de Bilbao-Vizcaya, c/c n.º 2.438, sucursal 4.070-Juzgados, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que no podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, salvo por la parte actora, cesión que deberá hacerse previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquéllos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y sirva el presente edicto de notificación a los deudores en el caso de que haya dado un resultado negativo la notificación personal de las subastas.

LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES:

Artesanía con vivienda, consta de pequeño taller de artesano o nave en planta baja con cuarto de aseo y un espacio para ropero, y en la planta superior una vivienda con entrada independiente, compuesta por 3 dormitorios, cuarto de estar, comedor, aseo y cocina y una terraza. Sita en la calle Valentín Llaguno n.º 4 de Madrid.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 31 (antes 9), al tomo 1.833, folio 82, finca 926 antes 21.450.

Urbana, piso 9 letra B, de la casa n.º 63 del Parque Eugenia de Montijo de esta capital.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 15, al tomo 574, folio, 188, finca 34.551.

Finca urbana, parcela de terreno en La Adrada en la zona denominada La Viña los Escribanos, en dicha parcela está construída una casa-hotel, de una planta hotel n.º 6 bloque V.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros al tomo 416, libro 28, folio 174, finca 2.508.

Dado en Madrid a 8 de octubre de 1997.

Firmas, *Ilegible*.

- ooo -

Número 3.442

Ayuntamiento de Vita

ANUNCIO

Por D. César Rodríguez Alonso, vecino de Vita (Ávila), se ha solicitado LICENCIA DE ACTIVIDAD, para la Instalación de la industria de Cobertizo para ganado bovino de aptitud láctea, en el local sito en Polígono, 6, Parcela 327.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León sobre Actividades Clasificadas, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Vita a 17 de septiembre de 1997.

El Alcalde, *Julio Jiménez Jiménez*.

- ooo -

Número 3.559

Ayuntamiento de Solosancho

ANUNCIO

D. Ignacio Garrosa Muñoz, en representación de la Asociación Juvenil y Cultural "El Gavilán", solicita de este Ayuntamiento se le ceda el uso gratuito del local o instalación ubicado en el edificio del Antiguo Lavadero para realizar las actividades propias de la asociación, de carácter cultural, las cuales se realizarían sin afán de lucro y en beneficio de los habitantes del Municipio.

Lo que se hace público por plazo de quince días para que examinado el procedimiento puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes.

Solosancho a 26 de septiembre de 1997.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 3.556

*Ayuntamiento de El Barraco***EDICTO**

Por D. Valentín Gil Arribas, se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a Explotación Porcina, en Paraje "El Cucillo", de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre y Decreto 159/1994 de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, puedan ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

En El Barraco a 25 de septiembre de 1997.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 3.581

*Ayuntamiento de Candeleda***EDICTO**

Por el vecino de esta localidad D. Antonio Málaga Castilla se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la apertura y funcionamiento de una instalación para cría y guarda de perros que será ubicada en la parcela 326 del polígono 18, en el paraje denominado "El Llano".

Lo que se hace público para general conocimiento de aquellas

personas que pudieran considerarse perjudicadas con el establecimiento de la actividad de referencia, a fin de que en el término de **quince días hábiles**, puedan formular sus reclamaciones ante la Secretaría de este Ayuntamiento.

Candeleda, 29 de septiembre de 1997.

El Alcalde, *Ladislao López López*.

- ooo -

Número 3.582

*Ayuntamiento de Mambblas***ANUNCIO**

Por D. Francisco González Hernández se ha solicitado Licencia de Actividad para Mejora de nave ovina en explotación ganadera ya existente, situada en la calle Milagros, 27 de la localidad de Mambblas. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5º de la Ley 5/93 de 21 de octubre, de actividades clasificadas de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados por la explotación que se pretende remodelar puedan formular alegaciones, por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

En Mambblas a 26 de septiembre de 1997.

El Alcalde, *Raúl García García*.

- ooo -

Número 3.668

*Ayuntamiento de Villaflor***EDICTO**

De acuerdo con lo establecido en los art. 101 y 102 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial y en el art. 5 del Reglamento de los Jueces de Paz, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que dentro del plazo de tres meses, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz Titular y Juez de Paz sustituto en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Documentos acreditativos de los méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

Monsalupe, a 2 de octubre de 1997.

El Alcalde, *Máximo López Fernández*.

- ooo -

Número 3.624

*Ayuntamiento de Hoyorredondo***ANUNCIO**

Por La Trocha de Hoyorredondo, S.L., vecino de Hoyorredondo, se ha solicitado LICENCIA DE ACTIVIDAD, para la instalación de la industria de Centro de Turismo Rural-

Hostelería, en el local sito en C/ La Carrera, n.º 88.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León sobre Actividades Clasificadas, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Hoyorredondo a 2 de octubre de 1997.

El Alcalde, *Antonio Díaz Díaz*.

- ooo -

Número 3.666

Ayuntamiento de San Esteban de los Patos

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de la imposición y ordenación de la Tasa por recogida de basuras y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

El referido acuerdo de imposición de la tasa y el texto íntegro de su Ordenanza fiscal reguladora se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará a partir de la fecha que señala la Disposición final de dicha ordenanza.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cas-

tilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Ordenanza reguladora

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas,

profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones.

Gozarán de exenciones subjetivas aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por

concepto legal, estén inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fijada, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. A tal efecto, se explicará la siguiente tarifa:

Por cada vivienda o local comercial e industrial se establece una cuota al año de 3.000 ptas.

El cobro de la tasa se realizará semestralmente a razón de 1.500 ptas.

Artículo 7º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produzca con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

Artículo 8º. Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula,

presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de julio de 1997 entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, transcurrido quince días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, *José Luis Méndez Cristóbal*.

El Secretario, *Antonio Gayo Nieva*.

- ooo -

Número 3.688

Ayuntamiento de Navaluenga

ANUNCIO

En las oficinas generales de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se encuentra expuesto al público el acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por suministro de agua potable a domicilio, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1997.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas contra el acuerdo de modificación del Precio Público citado y con sujeción a las normas que se indican a continuación:

1. Plazo de información pública, audiencia y presentación de reclamaciones: 30 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia de Ávila.

2. Oficina de presentación: Ayuntamiento de Navaluenga.

3. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Navaluenga a 8 de octubre de 1997.

El Alcalde, *Juan Antonio González González*.

- ooo -

Número 3.690

Ayuntamiento de Navaluenga

ANUNCIO

En las oficinas generales de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 17 de la Ley 39/88 reguladora de las

Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público el acuerdo de modificación del tributo "Tasa de Alcantarillado", que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1997.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, contra el acuerdo de modificación del Tributo citado, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

1. Plazo de información pública, audiencia y presentación de reclamaciones: 30 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia de Ávila.

2. Oficina de presentación: Ayuntamiento de Navalunga.

3. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Navalunga, a 8 de octubre de 1997.

El Alcalde, *Juan Antonio González González*.

- oOo -

Número 3.692

Ayuntamiento de Navalunga

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales del establecimiento de la "Tasa por expedición de documentos administrativos" y de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de aquella, adoptados por el Pleno de esta Corporación con fecha 26 de junio de 1997, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, eleva dicho acuerdo a definitivo.

El referido acuerdo de imposición de la Tasa y el texto integrado de su Ordenanza Fiscal Reguladora, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la norma citada, se publica en el Boletín Oficial de esta Provincia y una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se aplicará de conformidad con lo señalado en la Ordenanza.

Contra los acuerdos definitivos de imposición y ordenación de la "Tasa por expedición de documentos Administrativos", podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos Acuerdos y del Texto integrado de la Ordenanza en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Navaluenga a 8 de octubre de 1997.

El Alcalde, *Juan Antonio González González*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas

normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio por este Ayuntamiento.

Artículo 3.º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artí-

culos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º. Exenciones subjetivas

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.ª Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

2.ª Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3.ª Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6.º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija o variable en determinados expedientes o documentos. No obstante, ha de tenerse bien presente la limitación que impone el artículo 24.1 de la Ley 39/1988) señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. La cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramita-

ción de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.º. Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes

1. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:

- Vigente: no devanga tasa el alta, baja, rectificación o alteraciones en el Censo de Población.

- De Censos anteriores, 1.000 por año de antigüedad y hasta un máximo de 3.000 Ptas.

2. Volantes de fe de vida, 1.000 Ptas.

3. Certificados de conducta, 1.000 Ptas.

4. Certificados de convivencia y residencia, 1.000 Ptas.

5. Certificados de pensiones, 1.000 Ptas.

6. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias, 1.000 Ptas.

Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas.

Tasa de 1.000 Ptas. por certificado de documento del año vigente o del anterior, incrementándose en 1.000 Ptas. por año de antigüedad hasta un máximo de 5.000 Ptas. según relación que sigue. Tasa de 1.000 Ptas. por cotejo de documentos autorizados y bastante de poderes según relación que sigue:

1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales.

2. Certificación de nomenclatura y numeración de predios urbanos enclavados en el término municipal.

3. Certificaciones relacionadas con el Servicio de Reclutamiento.

4. Las demás certificaciones.

5. La diligencia de cotejo de los documentos.

6. Por el bastante de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales.

Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

1. Por expedición de certificados e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno, 1.000 Ptas.

2. Por el acta consignando la autorización paterna otorgada a un hijo menor de edad, para conducir automóviles de uso o propiedad particular, 1.000 Ptas.

3. Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno, 1.000 Ptas.

4. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio, 100 Ptas.

Epígrafe cuarto: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. Por cada expediente de declaración de ruína de edificios, 3.000 Ptas.

2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 1.000 Ptas.

3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta de edificación a instancia de parte, 1.000 Ptas.

4. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras, 1.000 Ptas.

5. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc., 1.000 Ptas.

6. Por expedición de copias de planos obrantes en expediente de concesión de licencia de obras, 1.000 Ptas.

7. Obtención de cédula urbanística (certificado calificación suelo, primera ocupación), 1.000 Ptas.

Epígrafe Quinto: Otros expedientes y documentos.

Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados, 1.000 Ptas.

Artículo 8.º Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación

alguna de los impuestos de las cuotas tributarias en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9.º Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de lo documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que se provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.º Declaración e ingreso

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y el cobro de la Tasa será la de su pago en efectivo, en las Oficinas Municipales en el momento de presentación de los documentos con que se inicien el expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, excepto el apartado a) del punto 4, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11.º Infracciones y sanciones

En todo o relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1997, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y serán de aplicación a partir del transcurso del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Navaluenga a 30 de septiembre de 1997.

El Alcalde, *Juan Antonio González González.*

- ooo -

Número 3.695

Ayuntamiento de San Bartolomé de Béjar

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, el Presupuesto General para el año 1997, caso de que durante el período de exposición no se produjeran reclamaciones en contra suya, por un importe de diez y seis millones quinientas cuarenta y tres mil pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

1. Impuestos directos, 1.070.000 ptas.
 2. Impuestos indirectos, 10.000 ptas.
 3. Tasas y otros ingresos, 2.160.000 ptas.
 4. Transferencias corrientes, 1.900.000 ptas.
 5. Ingresos patrimoniales, 3.783.500 ptas.
 7. Transferencias de capital, 7.619.500 ptas.
- Total ingresos, 16.543.000 ptas.**

GASTOS

1. Gastos de personal, 2.650.000 ptas.
 2. Gastos en bienes corrientes, 4.893.000 ptas.
 6. Inversiones reales, 9.000.000 ptas.
- Total gastos, 16.543.000 ptas.**

Igualmente y dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 127 del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de abril, la plantilla de personal queda fijada de la siguiente forma:

Denominación de las plazas.

Personal funcionario de carrera.

A) Funcionarios con habilitación de carácter nacional:

1. Secretario-Interventor, una plaza, agrupado con Medinilla y Neila de San Miguel.

Estará de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de esta jurisdicción.

En San Bartolomé de Béjar, a 25 de septiembre de 1997.

El Alcalde, *Ilegible.*